

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1582.

Seccion de Fomento.

D. Luis A. Fernandez, vecino de Belmez, de profesion abogado y de 37 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del día 24 de Marzo de 1874 solicitud de 400 pertenencias de la mina titulada «La Central,» de mineral carbon, sito en el sitio llamado del Antolin, terreno de la propiedad de varios vecinos, lindante al N. con las pertenencias de la mina Santa Elisa y ferro-carril de Belmez á Almorochon, S. con pertenencias de la mina San Juan y era llamada de Maria Garcia, E. con dicha via férrea, y Charnecal del Antolin, y al O. pertenencias de la mina «San Juan» y regajo del Lobo, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon SO. de la línea SE. de las pertenencias de la mina Sta. Elisa, inmediato á la era de Maria Garcia; desde dicho punto en direccion NE. intestando con las pertenencias de la mina Santa Elisa, se medirán mil metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion SE. se medirán mil metros y se fijará la segunda; desde aquí en direccion SO. se medirán mil metros y se fijará la tercera; desde esta al punto de partida en direccion NO. se medirán mil metros y quedará cerrado el perímetro rectangular.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de cuatrocientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Núm. 1583.

Seccion de Fomento.

D. Indalecio Gonzalez Ibañez, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de los Deanes número 1.º, ha presentado á la una de la tarde del día 24 de Marzo de 1874 solicitud de 12 pertenencias de la mina titulada «La Positiva,» de mineral plomo, sito en el paraje que llaman barranco del Hornillo, terreno montuoso de la propiedad de don Francisco Herrero, término de Montoro, lindante a N. rio Arenoso, P. con el mismo rio, S. rodeado de la Palomas, L. mina «Independencia,» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro que se encuentra en la sortija del Hornillo; desde él se medirán al N. 50 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta en direccion L. se medirán 550 metros, donde se colocará la segunda; á esta en direccion S. se medirán 200 metros y se colocará la tercera; en direccion P. 600 metros y se colocará la cuarta; en direccion N. 200 metros y se colocará la quinta, y 50 á L. á cerrar con la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Núm. 1596.

Seccion de Fomento.

D. Luis A. Fernandez, vecino de Belmez, de profesion Abogado, y de 37 años de edad, ha presentado á la una y media de la tarde del día 5 de Diciembre una solicitud de cincuenta pertenencias de la mina titulada sin nombre, de mineral carbon, sito en terrenos y propiedades de varios vecinos, terreno del término de Belmez, lindante por todos vientos con dicha poblacion, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. de la casa de Meliton Romero, vecino de Belmez. Desde dicho punto en direccion S. E. se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda en direccion N. E. se medirán 500 metros y se fijará la segunda; de segunda á tercera en direccion N. O. se medirán 1000 metros, y se fijará la tercera; de tercera á cuarta en direccion S. O. se medirán 500 metros y se fijará la cuarta; de esta al punto de par-

tida en direccion S. E. se medirán 500 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Enero de 1874.

El Gobernador interino.

Joaquin Sanristóbal.

Poder Ejecutivo de la Republica.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Lorenzo Serrano y Susaño, condenado á pena de muerte por la Audiencia de Cáceres en causa sobre asesinato:

Visto el dictámen fiscal proponiendo la conmutacion de la pena impuesta:

Considerando que al hecho motivo de la pena precedió una acalorada cuestion entre la víctima y varios compañeros del culpable, y que la forma y medios empleados por este para la perpetracion del crimen no fueron elegidos al efecto, limitándose á utilizar los que las circunstancias inmediatas ofrecieron:

Considerando que si la penalidad impuesta ha llegado á tal extremo de gravedad, procede todo ello de la generalidad saludable por lo comun con que el Código penal aprecia la circunstancia de reincidencia, aunque en casos dados y excepcionales deba atribuírsele menos eficacia, ya por la índole de los delitos, ya por la época en que se hayan cometido, ya, en fin, por los elementos particulares que en ellos puedan apreciarse;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional dictando re-

grías para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, visto el dictamen de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, decreta la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Lorenzo Serrano y Susaño por la de cadena perpétua.

Madrid veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.— El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Núm. 1578.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 11 de Mayo de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cénts.

Núm. 540 de inventario y 956 de permutacion. Una suerte de tierra, sita entre tierras del cortijo del Tejadillo, término de Baena, procedente de las monjas de Santa Clara de Bujalance; linda á E., S. y O. tierras del Duque de Medinaceli, y á N. la mojonera de Cañete: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 47 áreas y 88 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 46 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 1046 pesetas y 25 céntimos, y tasada en 1162 50 tipo para la subasta.

Núm. 408 de inventario y 917 de permutacion. Una suerte de tierra con pedrizas, sita en el partido de San Marcos, término de Baena, procedente de las Parroquias y auxiliares de la misma; linda á E. olivar de doña Josefa Villalobos, á N. el rio, y á O. y S. olivar de José Cupido: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 27 áreas y 90 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 pesetas, y tasada en 50 tipo para la subasta.

Núm. 409 de inventario y 1977 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en la ermita de Santa Catalina, de la anterior procedencia y término; linda á E. y S. tierras de D. José Ariza, á O. otras de doña Maria de los Angeles Serrano, y á N. el partidor: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 7 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 67 pesetas y 50 céntimos, y tasada en 75 tipo para la subasta.

Núm. 410 de inventario y 949 de permutacion. Una suerte de tierra, sita en el partido de Salabreja, de la anterior procedencia y término; linda á E. tierra de D. Ramon Santaella, á S. otras de doña Dolores Ariza y Ariza, á O. el camino del Pozo, y á N. tierras de Julian Serrano: bajo cuyos límites se compone de 5 celemi-

nes, equivalentes á 25 áreas y 48 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 225 pesetas, y tasada en 250 tipo para la subasta.

Núm. 589 1.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la Cañada del Valle, nombrada Vegueta del Pozo de la sierra, término de Baena, procedente de la Fábrica Parroquial de Cañete; linda á N. tierras de herederos de D. Juan Morales, á S. y parte del O. otras de D. Mariano Cordon, á N. y O. otras de doña Maria Josefa Villalobos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 88 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 275 pesetas y 63 céntimos, y tasada en 325 tipo para la subasta.

Núm. 589 2.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra denominada la Cuesta de la sierra, en el partido de la Cañada del Valle, de la anterior procedencia y término; linda á E. la mojonera de Porcuna, á S. tierras de un vecino de Córdoba cuyo nombre se ignora, á O. camino de Granada, y á N. tierras de herederos de D. José Morales: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 43 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas y 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 456 pesetas y 75 céntimos, y tasada en 507 50 tipo para la subasta.

Núm. 589 3.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra en las angosturas, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. tierras de Mateo Susin, á S. otras de Vicente Pineda, á O. el camino de Granada, y á N. tierras de un vecino de Córdoba, cuyo nombre se ignora: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 42 áreas y 11 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 29 pesetas y 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 654 pesetas y 75 céntimos, y tasada en 735 tipo para la subasta.

Núm. 589 4.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra con parte de pedrizas, conocida por Cabida de Casares, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la mojonera de Porcuna, á S. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, á O. el camino de Granada, y á N. tierras de Vicente Pineda: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 56 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 114 pesetas y 80 céntimos de renta anual en 2583 pesetas, y tasada en 2880 tipo para la subasta.

Núm. 589, 5.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra nombrada Cerro del Llano de Valdeleche, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. el arroyo del pago, á S. tierras de Doña Maria Josefa Villalobos, y á O. y N. otras de herederos de D. Francisco Frias: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 33 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 510 pesetas y tasada en 600 tipo para la subasta.

Núm. 589, 6.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra nombrada Cerro Blanco, de la anterior procedencia, término y sitio; linda al E. tierras de D. Antonio Herrera, de Valenzuela, á S. otras del Conde de Luque, á P. otras de D. Antonio Perez y á N. otras de D. Mariano Cordon: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 66 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 14 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 317 pesetas 25 céntimos y tasada en 360 tipo para la subasta.

Núm. 589, 7.º de inventario y 957 de permutacion. Una suerte de tierra conocida por el arroyo de Zamora, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. tierras del Conde de Luque, á S. y P. otras del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y á N. otras de Simon Borrego y Moyano, de Cañete: bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 3 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo:

ha sido capitalizada por las 46 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 1035 pesetas y tasada en . . . 1150
tipo para la subasta.

Nota. Las once fincas que anteceden han sido tasadas por el agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Núm. 2329 de inventario y 1973 de permutacion. Una haza de tierra con algunas encinas viejas y endebles, situada al Sur del camino de Hinojosa en la hoja de Fuente la Zorra, que se conoce con el nombre de haza de S. Juan, término de Fuente la Lancha, procedente de la Casilla de Curas de la misma; linda á N. el camino de la Lancha á Hinojosa, á L. haza de D. Andrés Algava, á S. otra de Manuel Plaza y á P. el rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 82 áreas y 45 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 635 pesetas y capitalizada por las 32 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 720
tipo para la subasta.

Nota. La finca que antecede ha sido tasada por el perito D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinate se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinate se indemnizara al comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados á los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
- 10.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 11.ª Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 12.ª Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
- 14.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 15.ª A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Baena é Hinojosa.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos pro-

ductos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Abril de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Partido de Baena.—Baena.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

Núm. 277 de inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido Cerro de los Caballeros, término de Baena, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma; linda á E. olivar de Antonio Baena, á S. otros de herederos de D. Agustin Medianero, y á O. y N. tierra de Don Francisco Guárbeno; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 2 celemines, equivalentes á 71 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en 450
tipo para la subasta.

Núm. 302 de inventario. Una suerte de viña con parte de manchon en el partido Capellania de S. Miguel, de la anterior procedencia y término; linda á E. el partido de Casa Corona, á S. viña de Juan de Plaza, á O. otras de Antonio Calavera, y á N. otras del Marqués de Lendinez: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 pesetas y tasada en 150
tipo para la subasta.

Núm. 304 del inventario. Una suerte de tierra con algunas plantas de viña, sita en el partido Llano de la Noria, de la anterior procedencia y término; linda á E. viña de D. Manuel Vergara, de Doña Mencia, á S. olivar de D. Agustin Cubero, á P. viña de D. Francisco de Paula Reyes y á N. olivar y manchon de herederos de Pablo Navarro: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 86 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 pesetas y tasada en 50
tipo para la subasta.

Núm. 356 de inventario. Una suerte de tierra con parte de manchon, sita en el partido de Fuente Hurtado, de la anterior procedencia y término; linda á E. el camino del Puente, á S. olivar y tierra de José Peña, á O. tierra de José Trujillo, y á N. otras de José Cabeza: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á una hectárea 22 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 112 pesetas 50 céntimos y tasada en 125
tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por el perito Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Abril de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública. Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 343 de inventario. Una cerquilla para forrage, sita en el primer ruedo, término de Fuente la Lancha, procedente de la obra pia de la Escuela; linda á N. callejon de la Fuente del Tejar, á L. tierra de la viuda de Antonio Avila, á S. cercado de Mateo Franco y á P. callejon para Villanueva del Duque; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y un cuartillo, equivalentes á 28 áreas y 17 centiáreas: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 400 pesetas y está arrendada á Francisco

Avila en 33 pesetas 19 centimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en. 746 78
tipo para la subasta.

Núm. 345 de inventario. Una cerquilla de tierra para forrage, sita en el ruedo y junto á los Corrales de las casas de Fuente la Lancha, de la anterior procedencia; linda á N. cerquilla de Juan Medina, de Hinojosa, á L. y S. casas de la poblacion, y á P. tierra de Juan Moreno: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas: está arrendada á Francisco Avila en 10 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada por D. José Maria Guerrero en. 240
tipo para la subasta.

Partido de Baena.—Baena.
Núm. 80 de inventario. Una suerte de tierra que antes fué olivar, sita en el Cerro de los Caballeros, término de Baena, procedente del Colegio del Espíritu Santo de la misma; linda á E. olivar de Manuel Trujillo, á S. otros de D.^a Juana Leon, á O. otros de D. Manuel Rabadan y á N. otros del Marqués de Cifuentes: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 88 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en. 150
tipo para la subasta.

Núm. 94 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Palomarejo, de la anterior procedencia y término; linda á E. tierras de herederos de Calisto Rojano, á S. el partidor, á O. tierras de doña Juliana Marin y á N. otras de D. Juan de Frias: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 33 áreas y 67 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 100 pesetas y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 112 50
tipo para la subasta.

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Hinojosa y Baena.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.^o de Abril de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condicionones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formacion del padron

por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estaos pards la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.